

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 024-13

QUE DECLARA LA EXTINCIÓN DE LOS DERECHOS Y EFECTOS JURÍDICOS DERIVADOS DE LAS AUTORIZACIONES EXPEDIDAS POR LA ANTIGUA DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES (DGT), A FAVOR DEL CONSEJO NACIONAL DE DROGAS, PARA EL USO DE LAS FRECUENCIAS 469.0500 MHz, 471.550 MHz, 475.350 MHz y 475.750 MHz.

El **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la renuncia a los derechos de uso de las frecuencias **469.0500 MHz, 471.550 MHz, 475.350 MHz y 475.750 MHz**, presentada al **INDOTEL** por el **CONSEJO NACIONAL DE DROGAS**.

Antecedentes.-

1. Mediante el oficio DGT No. 1681, de fechas 8 de julio de 1994, la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), asignó a favor del **CONSEJO NACIONAL DE DROGAS**, las frecuencias **469.0500 MHz, 471.550 MHz, 475.350 MHz y 475.750 MHz**;
2. A partir del 27 de mayo de 1998, con la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones, No.153-98, todas las facultades reconocidas a la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), fueron traspasadas a favor del **INDOTEL**, quedando además derogada la Ley No. 118, de fecha 1 de febrero de 1966, antigua Ley de Telecomunicaciones; que dentro de las facultades que reconoce la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, a favor del **INDOTEL** se encuentra la de regular la utilización y el otorgamiento de los derechos de uso del espectro radioeléctrico;
3. En ejercicio de tales facultades, mediante comunicación No. DE-00000585-13, de fecha 7 de febrero de 2013, el **INDOTEL** remitió al **CONSEJO NACIONAL DE DROGAS** la factura No. A010010011500000059, por concepto del Derecho de Uso del espectro radioeléctrico en conexión a las frecuencias previamente descritas;
4. En fecha 11 de febrero de 2013, el **CONSEJO NACIONAL DE DROGAS**, remitió al **INDOTEL** la comunicación identificada con el número de correspondencia 112994 en la cual señala lo siguiente: “[...]les comunicamos que la mencionada frecuencia en ningún tiempo ha estado en uso por esta Institución, razón por la cual solicitamos que la misma sea **cancelada** por el **INDOTEL**, y desvinculada de esta institución”, quedando de esta manera manifestado que el **CONSEJO NACIONAL DE DROGAS** ha puesto a disposición del **INDOTEL** la frecuencia **459.0500 MHz**, por lo que ha tomado la decisión de renunciar al derecho de uso inherente a la misma;
5. En ese sentido mediante informe Legal No. DA-I-0001432-13 de fecha 26 de abril de 2013, del Departamento de Autorizaciones, recomienda la declaración de extinción de los derechos y efectos jurídicos derivados de las autorizaciones expedidas por La antigua Dirección General

de Telecomunicaciones (DGT), a favor del **CONSEJO NACIONAL DE DROGAS**, para el uso de las frecuencias **469.0500 MHz, 471.550 MHz, 475.350 MHz y 475.750 MHz**;

6. En virtud de todo lo anterior, mediante memorando No. **GR-M-000130-13**, de fecha 2 de mayo de 2013, la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, remitió a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, la presente solicitud de extinción del Derecho de Uso interpuesta por el **469.0500 MHz, 471.550 MHz, 475.350 MHz y 475.750 MHz**, recomendando la declaración de extinción de los derechos y efectos jurídicos derivados de las autorizaciones expedidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), a favor del **CONSEJO NACIONAL DE DROGAS**, para el uso de las frecuencias **469.0500 MHz, 471.550 MHz, 475.350 MHz y 475.750 MHz**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo del **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** se encuentra inmerso en el proceso de facturación y cobro del Derecho de Uso del espectro radioeléctrico (DU) a los titulares de derechos de uso de frecuencias radioeléctricas; que a raíz de dicho proceso, algunos de los sujetos obligados al pago del DU han evaluado el uso que realmente realizan de las frecuencias que les fueron asignadas por autoridad competente, y han comunicado al regulador su deseo de renunciar a ciertas frecuencias, habiendo comprobado que podían prescindir de algunas o todas las que en su momento habían sido autorizados a operar;

CONSIDERANDO: Que en el marco del anterior proceso, el **INDOTEL** ha recibido la renuncia del **CONSEJO NACIONAL DE DROGAS**, al derecho de uso de la frecuencia **469.0500 MHz**, que le había sido previamente otorgada; dicha renuncia ha sido comunicada mediante carta recibida por el **INDOTEL** en fecha 11 de abril de 2013, en la cual el señor Fidias F. Aristy, en su calidad de Presidente de esa institución, comunica de manera expresa al **INDOTEL** lo siguiente: “[...] *Les comunicamos que la mencionada frecuencia en ningún tiempo ha estado en uso por esta Institución, razón por la cual solicitamos que la misma sea **cancelada** por el **INDOTEL**, y desvinculada de esta institución*”;

CONSIDERANDO: Que en efecto se ha podido comprobar que las frecuencias **469.050 MHz, 471.550 MHz, 475.350 MHz y 475.750 MHz**, fueron asignadas al **CONSEJO NACIONAL DE DROGAS** por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), según consta en el oficio DGT No. 1681, de fechas 8 de julio de 1994; pero de las cuatro frecuencias antes citadas, tres, a saber: **471.550 MHz, 475.350 MHz y 475.750 MHz**, se encuentran en una banda de atribución en el Plan de Atribución de Frecuencias (PNAF) de forma exclusiva al Servicio de Radiodifusión Televisiva, o sea en el rango 470-476 MHz, correspondiente al canal 14 UHF.

CONSIDERANDO: Que una vez presentada al órgano regulador la solicitud de que se trata, es deber del **INDOTEL** examinar su competencia respecto de la misma, y en ese sentido, el Consejo Directivo del **INDOTEL** ha determinado que, acorde con lo dispuesto por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 (en lo adelante “Ley”), en su artículo 3, literal “g”, uno de los objetivos de interés público y social, de la citada norma es: “*Garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico*”;

CONSIDERANDO: Que en ese sentido, el artículo 80.1 de la Ley, establece que el Consejo Directivo es la máxima autoridad del órgano regulador de las telecomunicaciones y, por lo tanto, el único organismo competente para conocer de la renuncia presentada ante el **INDOTEL** por el titular de los derechos de uso de las frecuencias precedentemente enunciadas;

CONSIDERANDO: Que conforme lo que dispone el literal “e” del artículo 78 de la Ley, una de las funciones del órgano regulador es *“reglamentar y administrar, incluidas las funciones de control, mediante las estaciones de comprobación técnica de emisiones que al efecto se instalen, el uso de recursos limitados en materia de telecomunicaciones, tales como el dominio público radioeléctrico, las facilidades de numeración, facilidades únicas u otras similares”*;

CONSIDERANDO: Que al tenor de lo dispuesto por el literal “m” del artículo 84 de la Ley, el Consejo Directivo se encuentra facultado para adoptar cuantas decisiones sean necesarias para viabilizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicho texto legal;

CONSIDERANDO: Que, en ese mismo sentido, de acuerdo a lo previsto en el artículo 66.1 de la Ley, el órgano regulador de las telecomunicaciones, tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo la facultad de atribuir determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso;

CONSIDERANDO: Que la renuncia que ha realizado el **CONSEJO NACIONAL DE DROGAS**, a los derechos antes citados, ha sido expresa, y por lo tanto no existe lugar a la interpretación, habiendo sido comprobado por el **INDOTEL**, mediante la comunicación recibida por parte de la misma, la existencia de una voluntad inequívoca por parte de dicha entidad de que cesen en lo inmediato los derechos que le habían sido conferidos sobre la citada frecuencia;

CONSIDERANDO: Que la Licencia es un acto administrativo de carácter favorable, el cual beneficia al destinatario con la ampliación de su patrimonio jurídico, otorgándole o reconociéndole un derecho, una facultad, un plus de titularidad o de actuación y¹ que puede extinguirse a consecuencia de una conducta o por decisión de su titular.²

CONSIDERANDO: Que la **extinción** es la *“[pérdida de un derecho por expiración de este (...)]”*³ e implica el *“fin de una situación jurídica”*⁴, siendo la **renuncia** una de las causas que origina la misma. Por su parte, la renuncia *no es más que “el acto de disposición por el cual una persona – abandona voluntariamente un derecho ya surgido en su patrimonio (derecho sustancial o acción judicial) – extingue este derecho (renuncia a un crédito, a un usufructo, a una servidumbre) o se abstiene de utilizar un medio de defensa o de una acción”*⁵;

CONSIDERANDO: Que la renuncia tiene lugar cuando el interesado manifiesta expresamente su voluntad de declinar los derechos que el acto le acuerda y lo notifica a la autoridad, a partir de lo cual, se extingue el acto o el derecho al que se refiere, tal y como ha ocurrido en el presente caso⁶, siempre que no se trate de un derecho de orden público, el cual resulta ser en todo momento irrenunciable⁷;

CONSIDERANDO: Que asimismo, a los fines de garantizar los propósitos consagrados en el literal “g” del artículo 3 de la Ley, previamente mencionado, este órgano regulador ha podido comprobar a través

¹ García de Enterría, Eduardo, Curso de Derecho Administrativo, Tomo I, 13ª Edición, Ed. Thomson Civitas, Navarra, España, 2006, Pág. 575.

² Santamaría Pastor, Juan Alfonso; Principios de Derecho Administrativo General, Tomo II, Primera Edición, Ed. Iustel, Madrid, España, 2006, Pág. 155.

³ Capitán, Henri. Vocabulario Jurídico, Editorial Temis, Santa Fe de Bogotá, 1995. Página No. 382.

⁴ Idem. Pág. 382.

⁵ Idem. Pág. 753.

⁶ Dromi, Roberto; Derecho Administrativo, 11ª Edición, Ciudad Argentina, Editorial de Ciencia y Tecnología, Buenos Aires, Argentina, 2006, Pág. 410.

⁷ Cassagne, Juan Carlos; Derecho Administrativo, Tomo II, Octava Edición, Ed. Lexis Nexis, Buenos Aires, Argentina, 2006, Pág. 358.

de su Departamento de Recaudaciones que el **CONSEJO NACIONAL DE DROGAS**, en razón de su falta de interés respecto del uso de la frecuencia **469.050 MHz**, ha manifestado no estar dispuesto a cumplir con la obligación de pago del Derecho de Uso de la misma, lo que se traduciría en un uso no eficiente de esa porción del espectro radioeléctrico;

CONSIDERANDO: Que en ese sentido, mediante informe Legal No. DA-I-0001432-13 de fecha 26 de abril de 2013, el Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, recomendó la declaración de extinción de los derechos y efectos jurídicos derivados de las autorizaciones expedidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), a favor del **CONSEJO NACIONAL DE DROGAS**, para el uso de las frecuencias **469.050MHz, 471.550 MHz, 475.350 MHz y 475.750 MHz**, asignada mediante el oficio DGT No1681, de fecha 8 de julio de 1994;

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante Memorando No. GR-M-000130-13 de fecha 2 de mayo de 2013, remitió a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, su recomendación a los fines de que se declare la extinción de los derechos y efectos jurídicos derivados de las autorizaciones expedidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), a favor del **CONSEJO NACIONAL DE DROGAS**, para el uso de las frecuencias **469.050MHz, 471.550 MHz, 475.350 MHz y 475.750 MHz**;

CONSIDERANDO: Que, por todo cuanto ha sido precedentemente expuesto, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, en virtud de sus atribuciones legales y reglamentarias, entiende procede declarar extintos los derechos y efectos jurídicos derivados de las autorizaciones expedidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), a favor del **CONSEJO NACIONAL DE DROGAS**, para el uso de las frecuencias **469.050MHz, 471.550 MHz, 475.350 MHz y 475.750 MHz**; bajo los precisos términos y condiciones que se indican en el dispositivo de la presente Resolución;

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

VISTA: El oficio No. 1681, de fecha 8 de julio de 1994, expedido a favor del **CONSEJO NACIONAL DE DROGAS**;

VISTA: La comunicación recibida por el **INDOTEL** en fecha 11 de abril de 2013, mediante la cual el **CONSEJO NACIONAL DE DROGAS**, renuncia a los derechos de uso de la frecuencia **469.050MHz**;

VISTO: El informe No. DA-I-0001432-13, de fecha 26 de abril de 2013, del Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**;

VISTO: El memorando No. GR-M-000130-13, con fecha 2 de mayo de 2013, de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**;

VISTAS: Las demás piezas que integran el presente expediente administrativo del **CONSEJO NACIONAL DE DROGAS**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EXTINTOS los derechos y efectos jurídicos de los cuales es titular el **CONSEJO NACIONAL DE DROGAS**, para el uso de las frecuencias **469.050MHz, 471.550 MHz, 475.350 MHz y 475.750 MHz**; en tal virtud, **DECLARAR** sin valor o efecto jurídico el oficio DGT No. 1681, de fecha 8 de julio de 1994, en razón de lo expresado por el señor **Fidias F. Aristy**, en su calidad de Presidente del **CONSEJO NACIONAL DE DROGAS**, mediante comunicación depositada en el **INDOTEL** el día 11 de abril 2013, en la cual se manifiesta expresamente la voluntad de dicha Institución, de declinar los derechos contenidos en las autorizaciones señaladas previamente.

SEGUNDO: DISPONER la actualización del **Registro Nacional de Frecuencias**, en el entendido de que a partir de la fecha, las frecuencias anteriormente enunciadas deberán figurar en el mencionado Registro como disponibles para fines de posteriores asignaciones.

TERCERO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de la presente resolución al **CONSEJO NACIONAL DE DROGAS**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos del Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dieciséis (16) del mes de mayo del año dos mil trece (2013).

Firmados:

Carlos Amarante Baret
Presidente del Consejo Directivo

Alejandro Jiménez
En representación del
Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

Nelson Guillén Bello
Miembro del Consejo Directivo

Roberto Despradel
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

Teresita Bencosme de Ureña
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo